



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 07 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00034-00
Proceso: Divisorio de Menor Cuantía
Demandantes: Margarita, Julio Cesar, Carlos Arturo, Reynaldo y
Héctor Fabio Posso García
Victoria Eugenia y Jorge Emilio Posso Silva
Juan Carlos, Luis Enrique, Carolina, Eyl Sonia,
Sandra, Constanza Alix y Claudia Patricia Porras Posso
Demandados: Luis Mario y Blanca Posso García
Auto: 0200

Revisada la presente demanda Divisoria, observa esta instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicarse el domicilio de los demandantes y demandados.
2. Se pretermitió lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 de la misma norma, por cuanto no se indica la dirección electrónica de los demandados, ni las direcciones físicas de los demandantes Juan Carlos, Luis Enrique, Paula Andrea, Carolina, Constanza Alix, Eyl Sonia y Sandra Isabel Porras Posso, Jorge Emilio y Victoria Eugenia Posso Silva. Así mismo, respecto de los señores Carlos Arturo, Julio Cesar y Héctor Fabio Posso García, de quienes se indica que residen en el corregimiento de Higuercito, deberá precisarse la nomenclatura o nombre la finca donde éstos reciben notificaciones.
3. No fue arrimado el poder otorgado por la señora Carolina Porras Posso.
4. Deberá aclararse el motivo por el cual la señora Paula Andrea Porras Posso no fue incluida en el escrito de demanda, sin embargo, otorgó poder y su dirección electrónica se incluye en el acápite de notificaciones. Deberá ajustarse el escrito de demanda en tal sentido.
5. La cuantía indicada en el proceso no se atempera a los lineamientos del artículo 26-4 del CGP.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada en el término máximo de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

En virtud y mérito, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria de menor cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Diego León Céspedes, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.523.926 y portador de la T.P No.19.676 del CSJ, como apoderado de los demandantes conforme a los poderes conferidos exceptuando a la señora Carolina Porras Posso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f9f8d4178cf8f73a2aa29313e80647ef94c0aa589fc8608003f2c18ad32853**

Documento generado en 07/02/2023 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>